Homoclave:	**SEMAR-05-041**

Nombre del trámite:	**Certificado Internacional de Protección del Buque.**
Nombre de la modalidad:	**No aplica**

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Héctor Cárdenas Vidal
Cargo:	Director de Protección Marítima y Portuaria
Correo electrónico:	*unicapam.digaprocer@semar.gob.mx*
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 7711
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?
Los buques o artefactos navales, no estarán en posibilidad de acreditar que cumplen con las prescripciones establecidas en el Convenio SOLAS y el Código PBIP respecto a las medidas de protección marítima, incumpliendo con la normatividad nacional e internacional.

Fundamento jurídico que da origen al trámite
Artículos 7, 8 fracciones X y demás aplicables de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Capítulo XI-2 Regla 1 numerales 1.8, 1.10 y 1.12 Regla 2 numerales 1.1, 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, Regla 9 numeral 1.1 y demás aplicables del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en la mar,1974 (CONVENIO SOLAS). Parte A sección 19.2, 19.2.1, 19.2.2, 19.2.3 y demás aplicables del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	- Representante o apoderado legal de la empresa naviera. - Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM)
¿En qué casos?	Cuando un buque, artefacto naval o embarcación que realice interfaz buque-puerto de bandera mexicana, desee acreditarse en el cumplimiento con las medidas de protección marítima previstas en el Convenio SOLAS y Código PBIP.

Medio de presentación del trámite	
Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/860480/SEMAR-05-041.pdf

Datos de información requeridos:	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen. B. Nombre del solicitante, denominación o razón social de quien promueva, en caso de representante legal, señalar su nombre, domicilio y clave del RFC y CURP. C. Deberá precisar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o tratándose de personas físicas, la legalización ante el cónsul mexicano respectivo, salvo cuando tal requisito no sea necesario por haber sido apostillado de conformidad con el Convenio Internacional en la materia. D. Datos de contacto, número telefónico, correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas. E. Debe contener, además: - Nombre de la Compañía. - Nombre de la embarcación. - Número OMI. - Señal distintiva de llamada. - Puerto de Matrícula. - Tipo de buque, plataforma o artefacto naval. - Arqueo bruto o medida utilizada. F. La petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición. G. Mención de los anexos que se agregan. H. Lugar y Fecha. I. Firma autógrafa del interesado o de su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán plasmar la huella digital de su pulgar. *Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Pago de Derechos	
Monto:	**<u>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</u>** Se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada buque, con excepción de los buques pesqueros o de cualquier otro giro, que no siendo de altura, realicen su actividad en puertos nacionales, conforme a las siguientes cuotas: IV.- Por la expedición del Certificado Internacional de Protección del Buque y del Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional: a) De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto..... **$.6,886 mxn** b) De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto..... **$.8,162 mxn** c) De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto..... **$.9,582 mxn** d) De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... **$.12,433 mxn** e) De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... **$.17,443 mxn** f) De más de 10,000 unidades de arqueo bruto..... **$.28,117 mxn** *Artículo 195-Z-11 fracción IV, Incisos a), b), c), d) e) y f) de la Ley Federal de Derechos.*

Documentos que deben anexarse a la solicitud

1. Escrito libre y formato de solicitud del trámite que contenga los datos solicitados anteriormente.
   Artículo 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Documento con el que acredite haber realizado el Pago de derechos correspondiente al presente trámite.
   Artículo 195-Z-11, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

3. Instrumento Público notarial con el que el representante legal acredite su personalidad en caso de personas morales y en el caso de personas físicas, deberán presentar carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la UNICAPAM, fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.
   Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4. Identificación Oficial (credencial de elector para votar o pasaporte).
   Artículo 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5. Oficio de aprobación de la Verificación Inicial o Verificación de Renovación.
   Artículo 19.2.1 del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (código PBIP)

6. Oficio de la aprobación del Plan de Protección de Buque (PPB
   Artículo 9.1 del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (código PBIP)

7. Registro Sinóptico Continuo (RSC).
   Artículo 4.39.1 del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (código PBIP)

8. Prueba del Sistema de Alerta de Protección del Buque (SSAS), efectuada en un lapso no mayor a 30 días naturales antes de la fecha de la solicitud.

Regla 6 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS)

9. Copia simple del anterior Certificado Internacional de Protección del Buque (**Verificación de Renovación**).
19.2.1 y 19.2.2Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	15 días hábiles.
Fundamento jurídico:	*Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.* *Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo.* Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. *Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.* La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. *Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.* Plazo máximo de respuesta para que el interesado cumpla con la prevención:10 días hábiles. *Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional
Vigencia:	5 años *Artículo 19.3.1 del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).*

Criterios de resolución del trámite

1. Proporcionar los datos y requisitos establecidos para el trámite.
2. Los documentos que se presenten en original y copia deberán encontrarse plenamente legibles y estar vigentes.
3. Cumplir con las especificaciones señaladas por la legislación aplicable.

Información adicional

Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben ser legibles en su totalidad